

22/6/17



Barranquilla,

27 JUN. 2017

G.A

003 187

Señor(a)  
Francisco Javier Gaviria  
Representante Legal  
CDA Las Torres S.A.S.  
Carrera 42 No. 42- 48  
Barranquilla- Atlántico

Ref. AUTO N°                    de  
                  00000895

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 2027-594  
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado  
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental

hapat

(57-5) 3492482 - 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00000895 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Las Torres S.A.S., ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, se practicó una revisión y análisis del expediente correspondiente, originándose el Informe Técnico N°000327 del 11 de Mayo de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*En el centro de diagnóstico automotor LAS TORRES S.A.S realiza revisiones técnico mecánicas a vehículos livianos y pesados, motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempo, cuentan con dos líneas, una mixta para vehículos livianos y pesados, y una para motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempo,*

*El CDA en el momento de la visita presentó los certificados de calibración de los equipos en medio magnético, del opacímetro, analizador de gases para motos de dos (2) tiempo y cuatro (4) tiempo, vehículos livianos, pesados.*

*El CDA Las Torres S.A.S puede realizar pruebas de revisiones técnico mecánicas en intervalos de una hora a:*

- Seis (6) Motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempo.
- Vehículos pasados (4)
- Vehículos livianos (4)

*Las zonas pre-revisión y post-revisión están totalmente demarcadas, cuenta con un parqueadero demarcado, con una capacidad de parquear seis (6) motocicletas, seis (6) vehículos livianos y cuatro (4) vehículos pesados.*

*El CDA cuenta con dos (2) sistemas operativos por el cual se unifican los datos del vehículo, motocicletas para poder realizar las pruebas.*

*El CDA cuenta con los siguientes equipos para realizar las pruebas técnico- mecánica a vehículos y motocicletas como son: frenómetro, alineador al paso, suspensión, opacímetro, regloscopio, sonda de temperatura, tacómetro, analizador de gases, sonómetro, pesaje automotriz, para la línea mixta; para la línea de motocicletas se utilizan los siguientes equipos: frenómetros, regloscopio, termómetro, tacómetro, analizador de gases cuatro tiempo, dos tiempos, sonómetro, pesaje automotriz.*

*El CDA cuenta con cuatro (4) técnicos certificados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuyo certificado es en: "REVISIONES TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y ACTUACION EN LAS NTC"*

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*El CDA presentó y entrego en medio magnético los cumplimientos establecidos en el artículo (6) parágrafo (2) de la resolución N° 5111 del 28 de noviembre de 2011, en lo relacionado en la parte ambiental, Radicado N° 0000257 del 12 de enero del 2017, Radicado N° 0001336 del 16 de febrero del 2017, Radicado N° 0001970 del 09 de marzo del 2017. Resolución N°000716 del 18 de Octubre del 2016., Emitida por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico. Anexo (copia de los radicados de cumplimiento, cd de cumplimiento)*

Se anexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000895 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO

**CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.**

El CDA LAS TORRES S.A.S. Se encuentra cumpliendo con lo establecido en la resolución 5111 del 28 de noviembre del 2011, en el Artículo (6), párrafo (2), emitida por el Ministerio de Transporte, Resolución N° 000716 del 18 de Octubre de 2016, Emitida por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico.

NTC 5385- Centro de Diagnóstico Automotor

NTC 5375- Revisión Técnico- Mecánica y de Emisiones Contaminantes en vehículos automotores.

NTC 5365- calidad del aire. Evaluación de gases de escape tanto en gasolina (cuatro tiempo), como con mezcla gasolina aceite (dos tiempo).

NTC 4231- dependiendo de su funcionamiento (diésel)

NTC 4983- dependiendo de su funcionamiento ciclo (OTTO, gasolina)

**TABLA N° 1 CUMPLIMIENTO RESOLUCION N° 5111 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2011 ARTÍCULO (6), PARAGRAFO (2), RESOLUCION, N° 000716 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2016.**

| ACTO ADMINISTRATIVO                             | OBLIGACION  | CUMPLIMIENTO |    | RADICADO DE CUMPLIMIENTO   |
|---|---|--------------|----|--|
|   |   | SI           | NO |  |
| Resolución N°000716 del 18 de Octubre del 2016. | El CDA LAS TORRES S.A.S deberá cumplir con el párrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, y demás normas relacionadas expedidas por el Ministerio de Transporte y Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo.<br>"Párrafo 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes". | x            |    | Radicado N° 0000257 del 12 de Enero del 2017 (cumplimiento mes de diciembre del 2016)<br><br>Radicado N° 0001336 del 16 de febrero, del 2016 (cumplimiento mes de Enero del 2017)<br><br>Radicado N° 0001970 del 09 de marzo del 2017. (cumplimiento mes de febrero) |

**CONSIDERACIONES C.R.A.**

El CDA LAS TORRES S.A.S se encuentra cumpliendo con el artículo (6), párrafo (2) de la Resolución 5111 del 28 de noviembre del 2011, emitida por el Ministerio de Transporte, Resolución N° 000716 de 18 de octubre del 2016 Emitida por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, CRA Radicado N° 0000257 del 12 de enero del 2017, Radicado N° 0001336 del 16 de febrero del 2017, Radicado 0001970 del 09 de marzo del 2017 (Ver anexo)

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000895 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 6 paragrafo 2 de la Resolución No. 5111 del 28 de Noviembre de 2011, indica:

*ARTÍCULO 6. El propietario, poseedor o tenedor de un vehículo automotor que habiendo sido sometido a la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes no la haya aprobado, contará por una sola vez con un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su reprobación, para efectuar las reparaciones pertinentes y presentarlo al mismo Centro de Diagnóstico Automotor para su revisión sin costo alguno. Vencido este plazo o no habiendo aprobado esta última revisión, deberá someterse nuevamente al proceso de Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes asumiendo su costo.*

*PARÁGRAFO 1. Los Centros de Diagnóstico Automotor deben registrar la información del Formato Uniforme de Resultados de la revisión Tecnicomecánica y de Emisiones contaminantes en el sistema RUNT tanto de los vehículos aprobados como de los rechazados.*

*PARAGRAFO 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

*PARÁGRAFO 3. Con el fin de verificar las condiciones de seguridad, el Certificado de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes no podrá ser laminado y/o Plastificado.*

*PARÁGRAFO 4. Bajo ninguna circunstancia el Formato Uniforme de Resultados y el Certificado de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes, podrán ser diligenciados de manera manual.*

*PARÁGRAFO 5. Los Centros de Diagnóstico Automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, serán los responsables de la guarda y custodia de las copias de los Certificados de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes hasta por tres (3) años. Así mismo, garantizarán que la información consignada en el Formato Uniforme de Resultados quede almacenada en su sistema, y que este formato y que el Certificado de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes, cumplan con lo establecido en las Normas Técnicas y Reglamentarias vigentes o aquellas que las actualicen, modifiquen o sustituyan.*

Que las Normas Técnicas Colombiana 5365, 5375, 5385, 4231, 4983 relacionan la normatividad ambiental requerida para la revisión técnico mecánica y de gases.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Las Torres S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, identificada con Nit. 900.454.056-5, presentada legalmente por el señor Francisco Javier Gaviria o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la calibraciones de cada uno de los equipos y, presente en medio físico o en medio magnético los registros de los vehículos tanto como para motos de dos (2) y cuatro (4) tiempos, vehículos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000895 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

livianos y pesados, como son el opacímetro y el analizador de gases, sonómetro, luxómetro, frenómetro, banco de suspensión, alineador al paso. Esta información deberá presentarse anualmente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta Autoridad realizara aleatoriamente pruebas a vehículos livianos y pesados, motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempo, sin previo aviso, durante el seguimiento que se realice al CDA.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

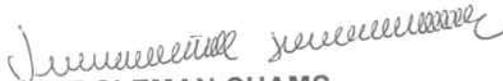
**CUARTO:** El Informe técnico No. 000327 del 11 de Mayo de 2017 expedido por la Subdirección de Gestion Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

22 JUN. 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp: 2027-594  
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia, Supervisor  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.